

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 22 de Octubre).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q: D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de instrucción de Reinosa, de los cuales resulta:

Que denunciado por el Presidente de la Junta local administrativa del pueblo de Villacantid el hecho de haber encontrado el 5 de Diciembre del año anterior cortando árboles y extrayendo leñas á varios vecinos del expresado pueblo, la Guardia civil del puesto de Reinosa puso á disposición del Juzgado municipal de Campoó de Suso á Antonio Salces López, Tomás Arenas Peña, Julian García Difur y Manuel Rodríguez Gutiérrez, é igualmente tres carros con cepas muertas y otro de leña verde y delgada procedentes de los montes de Villacantid, denominados Cajigal y Lancheras:

Que instruída la correspondiente causa, se practicaron varias diligencias del sumario, entre otras, la declaración pericial, según la cual, las cepas y leña fueron tasadas en una peseta 25 céntimos por los pe-

ritos nombrados por el Juzgado municipal, siéndolo después en 50 céntimos de peseta por los nombrados por el Juzgado de instrucción:

Que declarados procesados los cuatro sujetos referidos, acudieron éstos al Gobernador de la provincia de Santander en solicitud de que se requiriese de inhibición al Juzgado:

Que el Ingeniero Jefe de Montes de la provincia de Santander informó al Gobernador, que en 27 de Noviembre de 1888 se había expedido licencia al pueblo de Villacantid, del Ayuntamiento de la Hermandad de Campoó de Suso, para efectuar el aprovechamiento de 50 carros de leña de roble y haya, en el sitio dicho de Mezud, del monte Mezud y los Cajigales de dicho pueblo, que le fué concedido en el plan vigente, con destino al consumo de hogares, con plazo de dos meses, que empezaron á contarse el día 16 de Diciembre próximo pasado, fecha de su entrega:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que, procediendo los productos extraídos de un aprovechamiento autorizado para los vecinos de Villacantid, después de haberseles expedido la licencia para verificarlo, no puede constituir la extracción un delito ni el medio de prepararlo, correspondiendo, por tanto, á la Autoridad requirente castigar la extralimitación ó daño

que se hubiese causado, de conformidad á las reglas 1.ª y 3.ª del artículo 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando que los procesados han confesado ser autores del delito por que han sido denunciados, sin que hayan hecho manifestación alguna respecto á tener autorización para verificar la corta, ni en cuanto á que las leñas procedieran de aprovechamientos; y que aun en el supuesto de que hubiera habido la autorización, no se había acreditado que las leñas y cepas de que se trata procediesen de los aprovechamientos concedidos:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Setiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la denuncia que ha dado

lugar á la formación de la causa de que se trata versa sobre el hecho de haberse extraído leñas que, según manifiesta la Administración, proceden de un aprovechamiento autorizado.

2.º Que en tal concepto, corresponde á la Administración declarar si al verificarse el aprovechamiento ha habido exceso, y caso afirmativo, en qué haya consistido.

3.º Que la resolución sobre el punto que queda indicado, puede influir en el fallo de los Tribunales, siendo, por tanto, éste uno de los casos en que por excepción, pueden los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Negociado de Minas.—3.ª subasta.

Por acuerdo del Sr. Delegado de

Hacienda, el día 30 del corriente mes, á las doce de su mañana, en el local de la Delegación y ante los Sres. Delegado, Interventor, Abogado del Estado y Oficial del Negociado de Minas, que actuará como

Secretario, tendrá lugar la tercera subasta de minas, mediante no haber tenido efecto por falta de licitadores la primera y segunda, las cuales fueron anunciadas en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia

números 78 y 90, de fecha 2 y 16 del actual, para la venta en pública subasta por falta de pago del cánón de superficie, de las que á continuación se expresan:

Esta tercera subasta se verificará en igual forma y condiciones establecidas para la primera y segunda, según se encuentran insertas en los BOLETINES anteriormente citados, con la sola diferencia de los tipos de subasta, que en la actual se admitirán proposiciones por el total de descubiertos, costas y el 5 por 100 del total que resulte.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en esta subasta.

Palencia 22 de Octubre de 1889.
—El Administrador de Contribuciones, José Carrillo de Albornóz.

| NOMBRE de las minas. | TÉRMINO DONDE RADICAN. | CLASE del mineral. | NOMBRE DEL PROPIETARIO. | NÚMERO de pertenencias. | CÁNON anual. | CANTIDAD que adendan á la Hacienda. — Pesetas Cént. |
|----------------------|------------------------|--------------------|-------------------------|-------------------------|--------------|---|
| Buena. | Vañes. | Cobre. | D. Miguel Botia. | 10 | 100 | 125 " |
| San Blas. | Celada de Robledo. | Idem. | El mismo. | 4 | 40 | 50 " |

DISTRITO MINERO DE PALENCIA.

PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACIÓN de las operaciones facultativas que han de practicarse por el Ingeniero del distrito D. Joaquín Lubelza, en el mes y días que en la misma se expresan.

| Nombre de las minas. | Número del expediente. | Clase de mineral. | Sitio donde radican. | TÉRMINO. | Nombre del interesado. | Clase de operación. | PLAZO ó fecha de la operación. | Minas colindantes. |
|----------------------|------------------------|-------------------|----------------------|-----------------------|------------------------|---------------------|--------------------------------|--------------------|
| Mercadillo X. | 555 | Calamina. | Lamas. | Alba de los Cardaños. | D. Facundo Mercadillo | Demarcación | Del 5 al 15 de Noviembre. | No se conocen. |

Burgos 21 de Octubre de 1889.—El Ingeniero Jefe, Andrés Pellico.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Ildefonso Alonso Escribano, Juez municipal de esta Ciudad de Palencia en funciones de primera instancia de la misma y su partido, por hallarse en uso de licencia el propietario.

Hago saber: Que en virtud de providencia de 17 del corriente, en el expediente pendiente en este Juzgado y Escribanía del refrendante, á instancia del Procurador D. Matías Lanchares, en nombre de D. Rufino de la Vega y D. Fernando Vela, de esta vecindad, contra su convecina D.^a Justa Gómez Martín, sobre pago de pesetas, se ha acordado sacar á nueva subasta las fincas embargadas, y que fué suspendida por convenio de las partes la que debió celebrarse en 29 de Agosto último, para cuya subasta se ha señalado el día 15 del próximo Noviembre y su hora de las once de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio Consistorial de esta Ciudad, de las fincas siguientes:

1.^a Una casa, sita en el casco de esta Ciudad y su calle de Burgos, núm. 3; linda por la izquierda según se entra en ella con otra casa de D.^a Justa, por derecha otra de

la misma Señora, núm. 3 duplicado de dicha calle y accesorio con casa de la viuda de Juan Valderas y con paneras de la calle de la Tarasca, con su puerta accesoría á la calle de Berruguete, consta de dos pisos natural y en parte entresuelo, y el principal con su voladizo sobre el soportal, mide de línea su fachada 17 metros 60 centímetros y encierra una superficie de 953 metros cuadrados; tasada en 35.000 pesetas.

2.^a Otra casa, sita en el casco de esta Ciudad y su calle de Burgos, núm. 3 duplicado; linda por izquierda con la casa anteriormente descrita, independiente de ella, por derecha con casa de herederos de Tomás Ojeda y accesorio con la anterior casa principal de la Señora ejecutada, mide de línea su fachada 5 metros 60 centímetros, consta de dos pisos, natural y principal y éste sobre un voladizo ó soportal que encierra una superficie de 800 metros; tasada en 6.000 pesetas.

3.^a Otra casa, sita en esta Ciudad y su calle de la Tarasca, número 7 moderno; linda á la izquierda de su entrada con el Cuartel de la Tarasca ó antiguo Fielato Central, por la derecha otra casa de la misma calle, núm. 9, de la D.^a Justa, y

por accesorio con la casa de la misma Señora, núm. 3, de la calle de Burgos, consta de dos pisos natural y principal, mide de fachada 5 metros lineales y 75 centímetros, encierra una superficie de 164 metros; tasada en 12.811 pesetas.

4.^a Otra casa, sita en esta Ciudad y su calle de la Tarasca, número 9 moderno; linda por la izquierda de su entrada con la casa anteriormente descrita, por la derecha con otra de la D.^a Justa, número 11 y accesorio con casa de la misma Señora, mide de línea su fachada principal 9 metros 70 centímetros, consta de dos pisos natural y principal, encierra una superficie de 374 metros; tasada en 11.250 pesetas.

5.^a Otra casa, sita en esta misma Ciudad y su calle de la Tarasca, núm. 11 moderno; linda por izquierda con la casa anteriormente deslindada, derecha y accesorio con corrales, cochera y casa de la misma D.^a Justa, consta de piso natural y principal, mide de línea su fachada 20 metros 40 centímetros y tiene una superficie de 469 metros 50 centímetros; tasada en 12.000 pesetas.

6.^a Una cochera y corrales, sita en dicha calle de Burgos, sin nú-

mero, y tiene su entrada en esta última; linda por izquierda calle de la Tarasca, á la que forma ángulo, derecha otra casa de D.^a Justa y á lo accesorio con la casa anteriormente deslindada, consta de un solo piso y encierra una superficie de 38 metros de edificado y 70 al descubierto de corral y su línea es 6 metros 40 centímetros; tasada en 800 pesetas.

7.^a Una casa de campo ó de recreo, finca rústica en campo de esta Ciudad, con parte de tierra y majuelo y constituye una sola finca, al pago de Torrecilla ó camino del Soto del Obispo; linda al E. con dicho camino para el soto, S. y O. majuelo de D. Darío Cossío y N. otra casa de recreo de D. Faustino Albertos, mide dicha casa de línea 14 metros y en su fondo de 6, lo edificado 72 metros y todo el resto de majuelo, mide 21 áreas y 50 centiáreas, contiene árboles frutales; tasada en 1.750 pesetas.

8.^a Una tierra, sita en Villanueva del Campo, como todas las siguientes, á Valdeunco; linda al E. y S. tierra de José Rodríguez, O. y N. camino del prado, mide 16 cuartas, ó sea una hectárea, 12 áreas y 10 centiáreas; tasada en 640 pesetas.

9.^a Otra tierra al mismo término y pago de Valdeunco; linda al E. regato del Pocico, S. y O. tierra de D. Dámaso Represa y N. otra de D. Vicente Estébanez, mide 19 cuartas, ó sean una hectárea, 33 áreas y 12 centiáreas; tasada en 570 pesetas.

10. Otra tierra al mismo Valdeunco; linda al E. camino de Villalpando, S. tierra de herederos de Celedonio Alonso, N. otra de Doña Inés Gutiérrez y O. viña de Mateo Fontanillas, mide 20 cuartas, ó sean una hectárea, 40 áreas y 8 centiáreas; tasada en 1.000 pesetas.

11. Otra tierra á la Pajona; linda E. tierra de Pedro Mañueco, S. otra de Pedro García, O. otra del mismo Pedro y N. tierra de Don Andrés García y D. Carlos Palmero, mide 18 cuartas, ó sean una hectárea, 26 áreas y 11 centiáreas; tasada en 360 pesetas.

12. Otra tierra en dicho pago de la Pajona; linda al E. con senda de Santa Olaya, S. tierra de Manuel García, O. y N. otra de D. Andrés García y D. Vicente Estébanez, mide 29 cuartas, ó sean 2 hectáreas, 3 áreas y 19 centiáreas; tasada en 725 pesetas.

13. Otra tierra á Valdeunco; linda al E. senda de los Huevos, S. tierra de Manuel García, O. y N. otra de herederos de Lucas Canillas, mide 24 cuartas, ó sean una hectárea, 68 áreas y 15 centiáreas; tasada en 600 pesetas.

14. Otra tierra al Potro; linda al E. tierra de D. Carlos Quintín de Frías, S. otra de herederos de Doña Micaela Guerrero, O. tierra de Don José Rodríguez y N. con senda del Potro, mide 24 cuartas, ó sean una hectárea, 68 áreas y 15 centiáreas; tasada en 720 pesetas.

15. Otra tierra al Responso; linda al E. camino del prado, S. tierra de herederos de Gaspara Gallego, O. tierra de Vicente Escarda y N. tierra de Ramón Rodríguez, mide 11 cuartas, ó sean 66 áreas y 6 centiáreas; tasada en 550 pesetas.

16. Otra tierra en el mismo término, á Carresusana; linda al E. senda del pago, S. tierra de este caudal y tierra de D.^a Inés Gutiérrez, O. con plantío del Royo y N. tierra de Bernardo Buzón, mide 50 cuartas, ó sean 3 hectáreas, 50 áreas y 33 centiáreas; tasada en 3.750 pesetas.

17. Otra tierra á igual pago de Carresusana; linda al E. con baldío ó plantío del camino de Villamayor, S. con erial de Lino Pérez, N. tierra

de D. Vicente Estébanez y O. senda del pago, mide 54 cuartas, ó sean 3 hectáreas, 78 áreas y 35 centiáreas; tasada en 4.320 pesetas.

18. Otra tierra á Carrepozalamo; linda al E. tierra de herederos de Alejo Fernández, S. y O. otra de Lope García y N. otra de D.^a Práxedes del Castillo, mide 14 cuartas, ó sean una hectárea, 19 áreas y 10 centiáreas; tasada en 560 pesetas.

19. Otra tierra al camino de Castroverde; linda al E. y S. senda de Boda, O. y N. camino de Castroverde, mide 48 cuartas, ó sean 3 hectáreas, 36 áreas y 31 centiáreas; tasada en 1.920 pesetas.

20. Otra tierra á Tras del Cristo; linda O. y N. senda de Barruelo, E. camino de Valderas y S. tierra de Vicente Estébanez, mide 34 cuartas, ó sean 2 hectáreas, 38 áreas y 21 centiáreas; tasada en 2.890 pesetas.

21. Y otra tierra á Tras del Puente; linda al E. tierra de Doña Inés Gutiérrez, S. y O. herrenal de Santos Cembrero y N. tierra de D. Vicente Estébanez, mide 24 cuartas, ó sean una hectárea, 68 áreas y 15 centiáreas; tasada en 720 pesetas.

Por cuyas cantidades salen á subasta, advirtiéndose que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 de la venta y no se admitirá postura que no cubra el tipo de las dos terceras partes de la tasación, así como de que no se han tenido presentes los títulos de pertenencia ni suplido su falta; lo que se anuncia al público para que los que deseen tomar parte en ella puedan verificarlo en el día, hora y sitio designado.

Dado en Palencia á veintiuno de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Ildefonso Alonso Escribano.—Ante mí, Marcial Fernández Salomón.

Juzgado de primera instancia de Baltanás.

Cédula de citación.

El Señor Don Teófilo Ceballos y Fernández Lomana, Juez de primera instancia de esta villa de Baltanás y su partido, ha acordado por providencia de ayer, en los autos de juicio ordinario de mayor cuantía que se siguen á instancia de parte pobre por el Procurador Don Mariano Espina Baranda, en nombre de Teodoro Prieto Guijas, vecino de

Palencia, contra Alvaro Prieto Guijas, con última residencia en Herrera de Valdecañas, sobre reclamación de bienes y rentas procedentes de la testamentaria de su hermano Nicolás Prieto Guijas, que se cite y emplace al demandado Alvaro Prieto por cédula que se fijará en el sitio público de costumbre é insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, para que en el término de nueve días improrrogables comparezcan en referidos autos personándose en forma á fin de contestar á la demanda indicada, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para que tenga lugar dicha citación se expide la presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Baltanás diecisiete de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.—El Escribano actuario, Mariano Fernández Sobrino.

Juzgado municipal de Castrejón.

Don Bonifacio Cagigal, Secretario interino del Juzgado municipal de Castrejón, del que es Juez Don Leopoldo García.

Certifico: Que en el propio Juzgado á instancia del Procurador Don Julian Cuadrado, vecino de Cervera, en nombre y con poder bastante de Don Felipe Martínez Ruíz, vecino de Dehesa de Montejo, se ha seguido juicio verbal civil contra Don Domingo Gutiérrez y Don Mariano de los Ríos, en representación de sus mujeres Vicenta y María Gregorio, vecinos de Villanueva de la Peña y Traspaña, y Don Ignacio Gregorio, que lo es de Castrejón, en ignorado paradero, y todos como herederos de Don Santiago Gregorio, vecino que fué de dicho Castrejón, sobre pago de sesenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos y réditos, en cuyo juicio seguido por todos sus trámites se dictó sentencia en cinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete, cuya parte dispositiva literalmente copiada dice así:

FALLO: 1.^o Que debo absolver y absuelvo á los demandados Domingo Gutiérrez y Mariano de los Ríos. 2.^o Que declaro en rebeldía al demandado Ignacio Gregorio, le debo condenar y condeno á que satisfaga á D. Julian Cuadrado Lerones, apoderado de Don Felipe Martínez Ruíz, las sesenta y tres pesetas se-

tenta y cinco céntimos y el interés de un doce por ciento anual, á contar desde el cuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho hasta la efectiva solución del principal y las costas hasta su completo pago, decretando la retención de los bienes muebles y embargo de los inmuebles de aquél, entregándoles á persona de responsabilidad que responda de su custodia, y que se libre mandamiento por duplicado al Señor Registrador de la propiedad del partido respecto á los segundos para que pongan la anotación preventiva con prohibición de venderles ni gravarles. Así por ésta mi sentencia que se notificará á las partes y en los extrados del Juzgado en rebeldía del Ignacio Gregorio, insertándose su parte dispositiva en el caso y forma que determina el art. 283 de la ley de Enjuiciamiento civil. Lo pronuncio, mando y firmo.—Eusebio Allende.

En cumplimiento á lo mandado y con el fin de que tenga lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo visada por el Señor Juez municipal del distrito en Castrejón de la Peña á once de Setiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Visto bueno.—El Juez municipal, Leopoldo García.—Bonifacio Cagigal.

Ayuntamiento constitucional de Villoldo.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el primer trimestre de 1889-90.

Día 7 de Julio.

Sin asuntos de que tratar.

Día 14.

En vista de hallarse terminado el repartimiento de la contribución territorial se acordó su exposición al público.

Día 21.

Se acordó satisfacer una cuenta del capítulo de Imprevistos al Secretario del Ayuntamiento, por gastos de viaje á la Capital para recoger los talones de la contribución territorial.

También se acordó arreglar los caminos vecinales por medio de prestación personal.

Día 28.

Se acordó señalar en cuatro las secciones que se han de formar para el sorteo que se verifique de los Vocales asociados que unidos á los Concejales compondrán la Junta

municipal durante el año económico de 1889-90.

Día 30, extraordinaria.

Se acordó formar y se formaron las cuatro secciones para el sorteo de los Vocales asociados, y que de las tres primeras se sortearan dos individuos de cada una y uno de la cuarta, y que se publicaran antes de finalizar este mes.

Día 4 de Agosto.

Se acordó que el sorteo de los Vocales asociados se verifique el 16 de los corrientes á las diez de la mañana, en la Sala de Sesiones de la Casa Consistorial y que el Señor Alcalde lo haga saber al público en la forma que ordena el art. 68 de la ley Municipal vigente.

Día 11.

Se acordó formar las listas electorales para los cargos Concejiles con arreglo á lo dispuesto en la ley de 2 de Mayo último y otras disposiciones posteriores, á fin de publicarlas el día 1.º de Setiembre próximo, según en ellas se dispone.

Día 16, extraordinaria.

Se procedió al sorteo de los Vocales asociados según se acordó el día 4 de este mes y resultaron nombrados D. Francisco Zapatero, Don Pablo San Martín, D. Octavio Prieto, D. Ignacio García, D. Balbino Cayón, D. Mariano Soto y D. Santos Martínez.

Día 18.

Se acordó requerir á Heliodoro Antón y á Melquiades Suances, Peón caminero, para que en lo sucesivo se abstengan de sacar agua del cuérnago que desemboca al puente del río que pasa por esta villa sin permiso del Ayuntamiento, como hasta la fecha lo han venido haciendo los encargados de ello, en vista de tener obstruido el camino de Castrillejo y causar perjuicios á varios dueños de fincas por donde discurre el agua, y que destruyan la presa inmediatamente de serles notificado este acuerdo, que han hecho sin permiso de nadie en dicho cuérnago y sitio de Los Pasaderos.

También se acordó se anuncien vacantes las plazas de Guardas del viñedo de esta villa, con la dotación consignada en presupuesto, para que en término de ocho días puedan solicitarlas del Ayuntamiento.

Día 19, extraordinaria.

Se acordó fijar las cuentas municipales del período administrativo de 1884-85, con un cargo total de

8.254 pesetas 88 céntimos, y la data en la suma de 7.677 pesetas 95 céntimos, disponiendo pasen á la Junta municipal para su revisión y censura después de transcurridos quince días que estarán de manifiesto al público, con el fin de que cualquier vecino pueda formular por escrito sus observaciones.

Día 25.

Se acordó aprobar la distribución de fondos, importante 700 pesetas, para el próximo Setiembre.

También se acordó publicar las listas electorales el día primero de Setiembre en virtud de encontrarse ya formadas.

Igualmente se acordó en vista de no presentarse el contratista de las obras de la Casa Consistorial de esta villa, D. Nicolás Herrero, á ultimarlas, que dos Maestros albañiles construyan dos cobertizos ó pajares, según tiene acordado en otra ocasión este Ayuntamiento, cuya obra será satisfecha de las cantidades retenidas á dicho contratista para este objeto.

En vista de encontrar ajustada á la ley la renuncia que D. Balbino Cayón ha hecho del cargo de Vocal asociado de la Junta municipal, el Ayuntamiento acordó admitirla y que el día 28 de los corrientes, á las diez de la mañana, se proceda á nuevo sorteo con los de su sección, anunciándolo el Sr. Alcalde como lo ordena la ley.

Día 28, extraordinaria.

Se procedió al sorteo de los individuos que forman la sección tercera, para el nombramiento de los Vocales asociados de la Junta municipal, por renuncia de D. Balbino Cayón, y le correspondió en suerte á D. Marcelino Garrido Panojo, el cual, en unión de los seis que fueron sorteados el día 16 del actual, forman la Asamblea de asociados.

Día 1.º de Setiembre.

Se acordó insertar en esta sesión las listas electorales, en cumplimiento de lo que dispone la regla 2.ª de la Real orden circular del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de 14 de Enero último.

Día 8.

El Sr. Alcalde se retiró sin celebrarla por no haber asistido suficiente número de Concejales para tomar acuerdo.

Día 12, extraordinaria.

Tampoco se reunieron número bastante de Concejales para poder acordar.

Día 14, extraordinaria, segunda convocatoria.

Se acordó que por el Secretario del Ayuntamiento se dé á D. Demetrio Ramirez, que lo ha solicitado, copia certificada de las listas electorales últimamente formadas para los cargos Concejiles, suponiendo sean las que reclama, pues en su instancia no se dice de que año quiere la certificación.

Día 15.

Se acordó proceder contra los deudores al Pósito por la vía ejecutiva de apremio y nombrar Comisionado ejecutor á D. Aquilino de la Hera, para que previa certificación que se expida por el Secretario de los deudores, proceda contra ellos.

Día 21, extraordinaria.

Se acordó excluir de las listas electorales á 11 individuos que en ellas figuraban, accediendo á lo solicitado en una reclamación presentada por D. Demetrio Ramirez.

También se acordó no poder estimar en ninguna de sus partes, otra presentada por D. Celestino Ramirez, en virtud de pretender se inscriban en dichas listas otros cinco vecinos de este término municipal, por no reunir ninguno de ellos condiciones para ser electores, extrañando á la Corporación los fundamentos en que se apoya el reclamante, solicitando se incluyan en ellas á los que sepan leer y escribir y á los licenciados del Ejército.

Día 22.

Se acordó cobrar á cuenta el importe del primer trimestre de consumos, en vista de encontrarse apremiado el Ayuntamiento y no tener ultimados los trabajos para poder proceder á la cobranza del mismo.

También aprobó la Corporación municipal el encabezamiento gremial por el grupo de granos.

Día 29.

Se acuerda desestimar una instancia presentada por D. Demetrio Ramirez el día 28 de los corrientes, en la que pide se incluyan y excluyan varios vecinos de este distrito municipal en las listas electorales, en virtud de haberse presentado fuera del plazo legal, que es la primera quincena de este mes. También acuerda se le provea de unas certificaciones que en dicha instancia reclama, del tiempo que llevan como vecinos en este distrito, la

cuota que pagan de contribución, por qué concepto y desde qué fecha, los que cita en su instancia el Don Demetrio Ramirez, á fin de que sean unos incluidos y otros excluidos de las listas electorales, tan pronto como los asuntos pendientes que hay urgentes se lo permitan al Secretario, y que se haga saber al reclamante facilite el papel necesario para ello tan pronto como le sea notificado este acuerdo, y que de no hacerlo así se entenderá que renuncia á lo solicitado respecto de las certificaciones.

Igualmente acordó el Ayuntamiento se requiera en legal forma á Heliodoro Antón, para que se abstenga de hacer excavaciones en terrenos del común, titulados Las Junqueras de Rudiez, supuesto que no es dueño de ellos, y que presente los títulos de propiedad que tenga para en su día practicar un reconocimiento de los que le puedan corresponder.

El presente extracto de acuerdos del Ayuntamiento ha sido aprobado en sesión de ayer, acordando su remisión al Gobierno civil de esta provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma.

Y para que conste lo firmo yo el Secretario, con el V.º B.º del Señor Alcalde, en Villoldo á 21 de Octubre de 1889.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Salustiano Martínez.—Julian Lozano, Secretario.

Anuncios particulares.

PASTOS.

Se arriendan por años ó temporada los pastos de la dehesa de Villandrando, situada entre Cordovilla la Real y Quintana del Puente, y los del Soto Albures, situado entre Villamuriel y Dueñas, y se vende olmo, chopo y fresno de ambas fincas.

Dirigirse á Victoriano Calvo Cea, calle San Juan, número 31, Palencia. 1—10

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del presente año económico, al precio de dos céntimos hoja.

Se arriendan los pastos del monte titulado del Conde, jurisdicción de Fuentes de Valdepero, hoy de Don Andrés de la Calzada y Roldán; véanse con dicho Señor, calle de San Juan, núm. 13. 2—4.